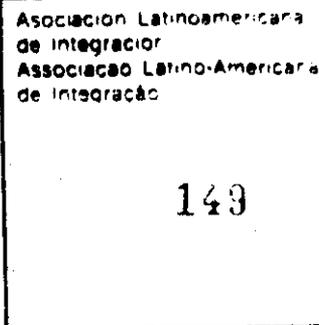


Comité de Representantes



VIGENCIA DEL PROTOCOLO ADICIONAL
DEL ACUERDO REGIONAL No. 4

ALADI/CR/di 130.5/Add. 2
REPRESENTACION DE CHILE
2 de junio de 1987

Montevideo, 26 de mayo de 1987.

No. 33/87

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría y tiene el honor de remitirle una copia fotostática de la Resolución Exenta no. 1.907 de la Dirección Nacional de Aduanas, aparecida en el Diario Oficial de la República de Chile de fecha 19 del mes en curso, mediante el cual se dispone la aplicación del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, sobre preferencia arancelaria regional.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Resolución Exenta no. 1.907 de 7 mayo de 1987

VISTOS La comunicación recibida de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Orden no. 3.102, de 16 de abril de 1987, por el que informa la puesta en vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, que modificó la magnitud de la preferencia arancelaria regional, a partir del 27 de abril de 1987.

El artículo 60. del referido Protocolo, que establece que los países signatarios se comprometen a otorgar los beneficios derivados de la preferencia arancelaria regional, solamente a aquellos países que la hayan puesto en vigor.

Lo expresado en la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se ha hecho referencia, en el sentido que Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela no han puesto aún en vigor el Acuerdo de alcance regional no. 4.

Las comunicaciones de fecha 28 de abril y 4 de mayo de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SE RESUELVE:

1. Las Aduanas, a contar del 27 de abril de 1987, darán aplicación al Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.
2. Se exceptúan a Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela de la aplicación del Acuerdo de alcance regional no. 4, como asimismo de su Protocolo Modificatorio.
3. Aplíquese la nueva magnitud porcentual de preferencia arancelaria establecida en el Protocolo Modificatorio a Argentina, Uruguay y Brasil, en consideración a que estos países han puesto en vigor y aplicación lo dispuesto en el Protocolo Modificatorio.
4. El resto de los países, excluidos los individualizados en el numeral 2, sólo se beneficiarán con la preferencia arancelaria regional vigente hasta el 27 de abril de 1987, en la medida que éstos no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 60. del Protocolo Modificatorio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.